

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Rural  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: 00317412  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 190/SDR-03/2012

Visto el estado procesal del expediente número **190/SDR-03/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diecisiete de septiembre de dos mil doce, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00317412. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“se me informe el nombre de la empresa a las que se le compran o han comprado los mototractores que se han entregado desde el inicio de la actual administración a la fecha, así como el precio pactado por unidad.*

*Solicito también se me informe el proceso que se siguió para definir a los proveedores: licitación pública, adjudicación directa, invitación a tres proveedores, invitación a cinco proveedores, etc. Pido también acceso directo a los documentos que sustentan el proceso de adjudicación o licitación.”*

**II.** El primero de octubre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.





Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	00317412
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	190/SDR-03/2012

misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El veintiocho de noviembre de dos mil doce, se tuvo al recurrente manifestando su negativa en la publicación de sus datos personales.

**VIII.** El treinta de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias que sirvieron de base la para emisión del acto o resolución recurrida. En el mismo auto se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El catorce de diciembre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación respecto de la vista otorgada con el informe respecto del acto o resolución recurrida para ofrecer pruebas y presentar alegatos. En el mismo auto se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copias certificadas de las Reglas de Operación del Programa de Mecanización, Equipamiento Agrícola y Centrales de Servicio publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, de las Reglas de Operación del Programa de Mecanización, Equipamiento Agrícola y Centrales de Servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	00317412
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	190/SDR-03/2012

publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de diciembre de dos mil doce.

**X.** El dieciséis de enero de dos mil trece, se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha catorce de diciembre de dos mil doce y se requirió nuevamente al Sujeto Obligado para que remitiera la documentación requerida mediante auto de fecha catorce de diciembre de dos mil doce.

**XI.** El treinta y uno de enero de dos mil trece, se tuvo a los miembros de la Unidad del Sujeto Obligado remitiendo copias de la documentación requerida, mediante auto de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, y se requirió copias de del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de diciembre de dos mil once.

**XII.** El quince de febrero de de dos mil trece, se tuvo a los miembros de la Unidad, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copia de un expediente integrado con motivo de la entrega de apoyos económicos para la adquisición de mototractores, que sirviera de ejemplo o fuera representativo de los de su especie a efecto de mejor proveer.

**XIII.** El primero de marzo de de dos mil trece, se tuvo al miembro de la Unidad, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha quince de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	00317412
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	190/SDR-03/2012

febrero de dos mil trece. En el mismo auto se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

**XIV.** El veintisiete de marzo de de dos mil trece, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas de cinco facturas que avalaran la adquisición de mototractores que sirvieran de ejemplo o fueran representativos de los de su especie, para mejor proveer.

**XV.** El doce de abril de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendieron y visto su contenido se señaló día y hora para verificar la información solicitada.

**XVI.** El diecisiete de abril de dos mil trece, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso toda vez que se requería de un plazo mayor para agotar las constancias a que se refiere el presente recurso y se encontraba pendiente de desahogar una diligencia.

**XVII.** El dieciocho de abril de dos mil trece se hizo constar la comparecencia del personal de la Comisión en las instalaciones de la Unidad, para verificar la información solicitada para mejor proveer.

**XVIII.** El veintiuno de mayo dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.





Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	00317412
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	190/SDR-03/2012

Estado, toda vez que la respuesta fue emitida en tiempo y forma, apegada al principio de legalidad. Asimismo reiteró que los motradores no fueron adquiridos por el Gobierno del Estado y que los argumentos del recurrente provienen de meras suposiciones e interpretaciones de la prensa, ya que con fundamento en la normatividad que le aplica al programa, los beneficiarios tienen la libertad de elegir a sus proveedores. Agregó que el Sujeto Obligado no pacta precio por unidad, así como tampoco existió adjudicación para la compra.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- La solicitud de información con folio 00317412.
- La impresión de la respuesta a la solicitud con folio 00269211.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado las siguientes:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	00317412
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	190/SDR-03/2012

- Copia simple de la solicitud de información folio 00317412 recibida a través del sistema INFOMEX.
- Copia de la respuesta emitida el quince de octubre de dos mil doce por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Rural, así como de la pantalla del sistema INFOMEX en el que consta la fecha de respuesta de la misma.
- La pantalla del sistema INFOMEX 190/SDR-03/2012 y número CAIP- DT, del que se desprende que versó sobre la solicitud de información 00317412.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** El recurrente solicitó se le informará el nombre de la empresa a las que se le compran o han comprado los mototractores que se han entregado desde el inicio de la actual administración a la fecha de la solicitud, así como el precio pactado por unidad, así como el proceso que se siguió para definir a los proveedores: licitación pública, adjudicación directa, invitación a tres proveedores, invitación a cinco proveedores etcétera y también pidió acceso directo a los documentos que sustentan el proceso de adjudicación o licitación.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	00317412
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	190/SDR-03/2012

El Sujeto Obligado respondió señalando esencialmente que de conformidad con la normatividad que le aplica a los programas respectivos, los beneficiarios tienen la libertad de elegir a sus proveedores, por lo que el Sujeto Obligado entregó el apoyo económico a los beneficiarios sin que realizara la adquisición directa de los mototractores. En cuanto al precio pactado por unidad, manifestó nuevamente que el Sujeto Obligado únicamente lleva a cabo la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios para la adquisición de mototractores. De la misma manera y en cuanto al proceso que se llevó a cabo para elegir proveedor, señaló que el Sujeto Obligado únicamente hace entrega a los beneficiarios de apoyos económicos para la adquisición de mototractores, por lo que, no existe procedimiento de licitación o adjudicación. Finalmente en cuanto al acceso a la documentación respecto al procedimiento para elegir al proveedor, adujo que no existía tal documentación.

El recurrente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó fundamentalmente como motivos de inconformidad, que el Sujeto Obligado no atendía al principio de “máxima publicidad” y evadía dar a conocer la información solicitada, a pesar de que existían antecedentes en la respuesta a la solicitud folio 00269211 en las que daba a conocer el monto de compra, la marca de los mototractores adquiridos y el modelo. Agregó que en las fotografías que distribuye la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado se observa que la marca y modelo entregados en dos mil once siguen siendo los mismos. Asimismo señaló que existían varias notas redactadas por la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado y de la SAGARPA que se referían a la entrega de mototractores y no de recursos para que fueran adquiridos y citó las ligas electrónicas, agregando que hay elementos para suponer que el Gobierno del Estado entregó mototractores específicos y no necesariamente los recursos para su compra. En cuanto al monto, el recurrente manifestó que el Sujeto

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	00317412
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	190/SDR-03/2012

Obligado tampoco daba a conocer el monto pactado para el pago de los mototractores, a pesar de que en la respuesta citada hablaba de noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve. En cuanto a la adjudicación señaló que en la información previa, hacían suponer que estos se compraban a un sólo proveedor.

El Titular de la Unidad en su informe respecto del acto o resolución recurrida reiteró que los mototractores no fueron adquiridos por el Gobierno del Estado y que los argumentos del recurrente provenían de meras suposiciones e interpretaciones de la prensa, ya que con fundamento en la normatividad del programa, los beneficiarios tenían la libertad de elegir a sus proveedores. Agregó que el Sujeto Obligado no pactaba precio por unidad, así como tampoco existía adjudicación para la compra.

Derivado de lo anterior, resulta que esta Comisión considera procedente analizar la normatividad citada a efecto de determinar la procedencia de la respuesta señalada por el Sujeto Obligado.

En este sentido el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Rural por el que modifica a su similar mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa “Mecanización, Equipamiento Agrícola y Centrales de Servicio 2011” citado por el Sujeto Obligado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de febrero de dos mil doce, señalado por el Sujeto Obligado como normatividad aplicable al tipo de apoyo al que se refiere el programa del que se solicita la información señala en sus considerandos, textualmente lo siguiente:

*“...Que el objetivo del Programa “Mecanización, Equipamiento Agrícola y Centrales de Servicio 2011” es conjuntar acciones y servicios del Gobierno Estatal, a través de la Secretaría y los productores agrícolas que decidan participar en el mismo, a fin de apoyar a*





Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Rural  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: 00317412  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 190/SDR-03/2012

*confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley”.*

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

Ahora bien, el análisis de la normatividad del Programa “Mecanización, Equipamiento Agrícola y Centrales de Servicio 2011” y de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, permite advertir como lo señala el Sujeto Obligado que efectivamente son los beneficiarios de dichos programas, los que reciben los apoyos en los que se ubica la información materia de la presente solicitud.

Asimismo, el examen del expediente formado con motivo de la entrega de los mencionados apoyos, solicitado durante la presente secuela procesal permite constatar que la compra de los apoyos a los que se refiere la solicitud de información que se analiza, se realiza por los beneficiarios del programa del que deriva, toda vez que dentro del mismo corre agregada copia de una factura a nombre del beneficiario del programa antes citado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	00317412
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	190/SDR-03/2012

A mayor abundamiento, esta Comisión verificó cinco facturas referentes a los mencionados apoyos en los que también aparecen como propietarios distintos beneficiarios.

Derivado de lo anterior y toda vez que de lo manifestado y aportado por el recurrente y de la documentación analizada, no existen elementos suficientes para acreditar que en los archivos del Sujeto Obligado exista información que acredite que el Sujeto Obligado es el adquirente de los mototractores a los que se refiere la solicitud de información que motivare el presente recurso, en consecuencia se consideran infundados los motivos de inconformidad del recurrente, toda vez que al no ser el Sujeto Obligado el adquirente de los mototractores no puede dar respuesta al nombre de la empresa a las que le compra o han comprado los mototractores que se han entregado desde el inicio de la actual administración a la fecha de la solicitud, al precio pactado por unidad, así como el proceso que se siguió para definir a los proveedores, ni entregar los documentos que sustentan el proceso de adjudicación o licitación.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información resulta que, lo solicitado en la parte de la solicitud de información que se analiza no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentren en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en el archivo del Sujeto Obligado.

Sirve para orientar este discernimiento lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 03/2003 del Comité de Acceso a la Información que a la letra señala:

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Rural  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Solicitud: 00317412  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 190/SDR-03/2012

***Criterio 03/2003***

***Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aun, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se halla elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.***

***Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya- 24 de Septiembre de 2003- Unanimidad de votos.***

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se CONFIRMA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

